

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LIV	Managua, D. N., Miércoles 11 de Enero de 1950	Nº 4
---------	---	------

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Trigésima Sexta Sesión de la Cámara del Senado Pág. 25

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE SALUBRIDAD PUBLICA

Reglamento para la producción y expendio de leche 27

SECCION JUDICIAL

Remates 29
 Marcas de Fábrica 30
 Terrenos Nacionales 31
 Terreno Municipal 32
 Segunda Convocatoria 32
 Citación 32

PODER EJECUTIVO

Cámara del Senado

Trigésima Sexta Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del Segundo Período Constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las doce meridianas del día Martes veintiseis de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve.

Presidencia del Honorable Senador Dr. Lorenzo Guerrero, asistido del Primer Secretario Honorable Senador doctor Salvador Castillo y del Segundo Vice Secretario Honorable Senador don Enrique Belli Ch.

Concurrieron, además, los Senadores Bárcenas Meneses, Cerna, Chamorro, Delgadillo Cole, Martínez, Morales C., Noguera, Solórzano, Vilchez y Zelaya C.

19—Se abrió la sesión.

29—Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

39—Se leyó nota del Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Venezuela, doctor Rafael Paredes Urdaneta, agradeciendo el homenaje de la Cámara del Senado con motivo del aniversario de la firma del acta de independencia de la República de Venezuela.

49—Se leyó y pasó a Comisión de Gobernación el proyecto de ley tendiente a prorrogar por un año más a partir del 19 de Septiembre próximo, la Ley de Inquilinato de 31 de Agosto de 1948 y sus reformas.

59—Se leyó y pasó a Comisión de Hacienda el proyecto de ley por el cual se crea

un impuesto de cinco centavos de córdoba sobre cada mensaje telegráfico de cualquier número de palabras que sea, impuesto que será destinado a un fondo que se llamará «Fondo para Pensiones de Retiro y Montepío de la Guardia Nacional».

69—Se leyó y pasó a Comisión de Gobernación el proyecto de ley por el cual se donan a la Municipalidad del Departamento de Matagalpa, 20,000 hectáreas de terreno nacional.

79—Se leyó y pasó a Comisión de Educación el proyecto de ley por el cual se habilita un periodo extraordinario de matrículas en las Facultades Universitarias del país, que comprenderá el término de diez días.

89—Se leyeron y aprobaron en segundo debate, los Artos, 19, 29 y 39 de que consta el proyecto de resolución tendiente a aprobar el Protocolo, enmendando los Acuerdos, Convenios y Protocolos sobre estupefacientes, concertados en La Haya, el 23 de Enero de 1912.

A moción del Honorable Senador Castillo, se dispensaron a dicha resolución, los trámites de lectura de autógrafos y de acta en la parte conducente.

99—Se leyeron y aprobaron en segundo debate, los Artos, 19 y 29 de que consta el proyecto de resolución por el que se aprueba la Constitución de Organización Mundial de la Salud, suscrita ad-referendum por el Delegado de Nicaragua a la Conferencia Sanitaria Internacional que tuvo lugar en New York, Estados Unidos de América, durante los meses de Junio y Julio de 1946, así como el Acuerdo Ejecutivo Nº 4 de 5 de Junio de 1948 que le dá su aprobación.

A moción del Honorable Senador Morales C., al proyecto en referencia le fueron dispensados los trámites de lectura de autógrafos y de acta en la parte conducente.

10—Se leyó y aprobó en lo general, en primer debate, el dictamen emitido por la Comisión de Gobernación sobre el proyecto de ley por el cual se proroga por un año más, la Ley de Inquilinato vigente y sus reformas.

A discusión en lo particular.

Se leyeron y aprobaron los Artos, 19 y 29 de que consta el mencionado proyecto, habiéndosele dispensado, a moción del Honorable Senador Morales C., los trámites de segundo debate, lectura de autógrafos y de acta en la parte conducente y demás reglamentarios.

11—Se leyó y aprobó en lo general, en

primer debate, el dictamen emitido por la Comisión de Economía sobre el proyecto de ley tendiente a reducir el Personal Directivo de la Comisión Consultiva de Bienes Controlados, la que quedará integrada únicamente por el señor Ministro de Economía y el Abogado Asesor del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Se leyeron y aprobaron los Artos. 19 y 29 de que consta dicho proyecto, al que a moción del Honorable Senador doctor Castillo, se le dispensaron los trámites de segundo debate, lectura de autógrafos y demás reglamentarios.

12 Se leyeron y aprobaron en segundo debate, los Artos. 19, y 29 de que consta el proyecto de ley por el que se autoriza al Departamento de Emisión del Banco Nacional de Nicaragua, a descontar documentos de crédito especificados en los ordinales del 1 al 5 del Arto. 58 y 2 y 3 del Arto. 62 de la Ley del Banco Nacional de Nicaragua y el ordinal 5 del Arto. 66 de la Ley General de Instituciones Bancarias, mientras permanezca en vigor el Decreto de Nivelación de Cambios de 7 de Abril de 1949.

A moción del Honorable Senador Belí Ch., se dispensaron a dicho proyecto, los trámites de lectura de autógrafos y de acta en la parte conducente.

13—Se continuó la discusión en lo particular, en primer debate, del Arto. 19 del proyecto de ley por el cual se reforma el Decreto-Ley emitido por el Poder Ejecutivo con fecha 26 de Octubre de 1940, que contiene el Plan de Leyes de Reorganización Bancaria y Monetaria, reformado por el Congreso por Ley de 4 de Agosto de 1942.

El Honorable Senador Solórzano, dijo que siendo un asunto de tanta importancia el proyecto que se discutía y que si se demora su discusión por unos dos o tres días, no se causaba ningún perjuicio al país, ya que no era esta época de dar habilitaciones, hacía moción para que se suspendiera la discusión del proyecto en referencia, mientras obtenía datos respecto a los saldos insolutos, la cantidad de propiedades que ha quitado el Banco, así como la Ley Agraria que aún no había podido conseguir.

Suficientemente discutida la moción del Honorable Senador Solórzano y sometida a votación, fué aprobada con doce votos a favor y uno en contra.

A patición del Honorable Senador doctor Chamorro, el señor Presidente dijo que por Secretaría se solicitaría al Ministerio de Economía la Ley Agraria que el Honorable Senador Solórzano necesita.

14 Se leyó y aprobó en lo general, en primer debate, el dictamen de la Comisión de Educación Pública sobre el proyecto de ley por el que se habilita un periodo extraordinario de matrículas en las Facultades Universitarias del país, que comprenderá el término de diez días.

Se leyeron y aprobaron, en lo particular, los Artos. 19 y 29 del proyecto en referencia, habiéndosele dispensado, a moción del

Honorable Senador Morales C., los trámites de segundo debate, lectura de autógrafos y demás reglamentarios.

15—Se leyó y aprobó en lo general, en primer debate, el dictamen emitido por la Comisión de Gobernación sobre el proyecto de ley tendiente a prohibir la venta de licores a los menores de 18 años de edad.

A discusión en lo particular.

Se leyeron y aprobaron los Artos. 19, 29 y 39 de que consta dicho proyecto.

A moción del Honorable Senador Vilchez se le dispensaron los trámites de segundo debate, lectura de autógrafos y de acta en la parte conducente.

16—Se continuó la discusión en primer debate, del proyecto de Código de Aranceles Judiciales.

El Honorable Senador Dr. Castillo, hizo moción para que el proyecto de Código de Aranceles Judiciales, fuera aprobado con las reformas que indica la Comisión dictaminadora, además de las siguientes: Que el ordinal 2 del Arto. 10, se lea: «Por la nulidad de un testamento pedida por un heredero, se cobrará el 6% si el valor de los bienes y derechos activos de la sucesión no pasare de diez mil córdobas. Si pasare de esta suma hasta cuarenta mil córdobas se cobrará el honorario anterior y el 4% más sobre el exceso; si pasare de esta cantidad hasta sesenta mil córdobas el 2% más sobre lo expresado; si pasare de esta cantidad, el 1/2% sobre el exceso. Es entendido que el porcentaje de este ordinal se refiere a la cuota que le corresponderá al heredero. Si la acción fuere entablada por dos o más herederos, el porcentaje quedará reducido a las dos terceras partes por cada uno de la respectiva cuota. Pero si la acción no prosperare, la agencia contra todos será de quinientos córdobas si la cuantía de los bienes y derechos no pasare de diez mil córdobas y de mil córdobas si pasare de esta suma. Si la nulidad del testamento fuere demandada en parte, la agencia corresponderá el valor de parte; y si fuere pedida la nulidad total por legatarios y acreedores, la agencia corresponderá también al respectivo valor de los legados o créditos, todo conforme a lo dispuesto en el Inciso anterior en lo aplicable. En todos estos casos los procuradores no cobrarán nada respecto a puntos de derecho ni demás honorarios a que se contrae el Arto. 89 de estos aranceles, salvo a lo que se refiere el ordinal 6 de la misma disposición, relativo a lo escrito, gastos y suplementos hechos». Que el párrafo segundo del ordinal 9 del mismo artículo, donde dice: «...y además en quinientos córdobas...», se diga: «...en cuatrocientos córdobas...»; y donde dice: «...y en mil córdobas si pasare...», se diga: «...y en ochocientos córdobas...». Que en el ordinal 10 se suprima la parte que dice: «Al tratarse los honorarios de procurador en juicio. Se tomarán en cuenta la eficacia de sus gestiones en favor del concurso y la mayor o menor laboriosidad de su cargo, a efecto de aumentar

hasta una tercera parte su valor, si la laboriosidad fuere provechosa, y de rebajarle las dos terceras partes en caso contrario». Que el ordinal 6 del Arto, 11, se lea: «Por las excepciones perentorias quince córdobas si no prosperaren, además de los puntos de derecho, caso no continuare las gestiones del asunto. Y si....» Que al ordinal 8 del mismo Arto, se le suprima la parte que dice: «Si éste se fallare en firme conforme a lo alegado, el procurador tendrá derecho a quinientos córdobas más en el último caso» y que se suprima en el párrafo segundo del mismo ordinal, lo siguiente: «en el primer caso y una tercera parte más en el segundo». Asimismo el Dr. Castillo hizo moción para que se agregue un Arto. que pasará a ser 118, el cual dirá: «Siempre se aplicarán estos Aranceles, y nunca podrán los abogados, notarios ni procuradores exigir honorarios ajustados a aranceles propios, aunque se hayan publicado en «La Gaceta»; pero si son admisibles los honorarios que por convenio hubieren hecho de antemano con los clientes».

Suficientemente discutida la moción del Honorable Senador Dr. Castillo, se aprobó.

A moción del Senador Morales C., se dispensaron al proyecto de Código de Aranceles Judiciales, los trámites de segundo debate, lectura de autógrafos y de acta en la parte conducente.

16--Se leyó y aprobó el dictamen emitido por la Comisión de Gobernación sobre el proyecto de ley tendiente a donar a la Municipalidad de Matagalpa, 20,000 hectáreas de terreno nacional.

A discusión en lo particular, en primer debate.

Se leyó y puso a discusión el Arto. 19.

El Honorable Senador Cerna se manifestó de acuerdo con el proyecto que se discute, pero dijo que le parecía conveniente señalar el máximo de hectáreas de terreno que se podrán vender a cada persona, así como las zonas de donde se tomarán esos terrenos.

El Honorable Senador doctor Chamorro se pronunció de acuerdo con el artículo, haciendo moción para que se agregara al final de dicho artículo 19, lo siguiente: «..... siempre que éstos no estén ocupados por simples poseedores».

A moción del Honorable Senador Zelaya C., la Mesa nombró una Comisión integrada por los Honorables Senadores Cerna, Morales C. y Chamorro, para que estudien la forma en que convendría reglamentar este asunto, a fin de no perjudicar a nadie. En consecuencia, se suspendió la discusión de dicho proyecto para continuarla en la próxima sesión.

El Honorable Senador doctor Castillo hizo notar que este proyecto no trataba de la venta de tales terrenos, sino simplemente de una donación de cierta cantidad de terreno nacional, al Municipio de Matagalpa.

17--Se levantó la sesión, citando al señor Presidente para celebrar la próxima el día 23 de Agosto del corriente año, a las diez am.

Lorenzo Guerrero,
Presidente.

Salvador Castillo,
Secretario.

Enrique Bellí Ch.
Secretario.

Ministerio de Salubridad Pública

Nº 246

El Presidente de la República,
Considerando:

a importancia que tiene la industria lechera y la necesidad de reglamentar el manejo y suministro de las leches para la alimentación del pueblo, ajustando su expendio y uso doméstico a los preceptos que aconseja la higiene;

Considerando:

que deben armonizarse las disposiciones legales y los intereses de los Productores de leches con los del público consumidor para orientar el desarrollo de la industria hacia la defensa de la salud de los habitantes del país, como una elevada obligación del Estado; y

Considerando:

la conveniencia de reglamentar debidamente el Decreto legislativo Nº 146, de 12 de Noviembre del presente año, publicado en «La Gaceta», Diario Oficial, Nº 258, sobre la obligación de pasteurización de las leches,

Acuerda:

el siguiente Reglamento para la producción y expendio de leches:

Art. 19—Los productores para poder vender sus leches en Managua, D. N., están obligados a solicitar permiso e inscripción, sin costo alguno, en el Ministerio de Salubridad Pública, especificando:

- a) —Nombre completo y dirección;
- b) —Nombre y ubicación de la propiedad de donde procede la leche;
- c) —Número de vacas en explotación;
- d) —Medios de transporte con que cuenta;
- e) —Nombre de la persona o personas que la expendan.

Estos permisos durarán un año y comenzarán el 1º de Enero y expirarán el 31 de Diciembre.

Art. 2º—Todo Productor está en la obligación de obtener su leche de acuerdo con las siguientes especificaciones:

- a) —Los corrales deberán mantenerse limpios y libres de acumulaciones de agua o de estiércol;
- b) —Los establos deberán estar limpios, secos, bien ventilados y suficientemente iluminados durante el ordeño. Deberán encalarse por lo menos dos veces al año;

- c) — Deberán estar provistos de un estercolero situado por lo menos a 50 yardas del establo y de la casa de leche;
- d) — El agua debe ser adecuada, limpia, libre de suciedades y contaminaciones;
- e) — Cada lechería deberá estar dotada de uno o más excusados que deberán ser contruidos de acuerdo con las especificaciones del Ministerio de Salubridad y estarán situados en lugares que no contaminen el agua de consumo;
- f) — Cada lechería estará dotada de una Casa de Leche, libre de contaminaciones, protegida contra las moscas o cualquier otro insecto, con piso de concreto y con suficiente ventilación, luz, drenaje y con facilidades para el manejo y enfriamiento de la leche. El Ministerio de Salubridad dará a quienes lo soliciten planos para la construcción de la Casa de Leche;
- g) — Las vacas serán sanas, y cualquier vaca enferma deberá ser retirada del ordeño. Los flancos y las ubres deberán limpiarse antes de cada ordeño;
- h) — Los cántaros, baldes, coladores, enfriadores, etc., deberán estar lavados y esterilizados antes de ocuparse;
- i) — Los ordeñadores deberán tener su certificado de Sanidad y obtener la leche de la manera más limpia posible;
- j) — Toda leche que tarde más de dos horas del ordeño a la entrega, deberá ser enfriada a una temperatura de 50 F (10 C) o menos;
- k) — Todo el equipo de ordeño deberá ser lavado inmediatamente después del ordeño, con prioridad o cualquier otra cosa y esterilizados con una solución de clorina, o cualquier otro producto similar, por lo menos de 100 partes por millón, o por cualquier otro método aprobado.

Art. 3º Solamente podrá venderse al público, leche pura, entera, sin adulteraciones, sin preservativos, provenientes de vacas sanas y que contenga no menos del 3% de grasa, 8% de sólidos sin grasa, y no más del 89% de agua; no deberá contener más de 500 mil bacterias por centímetro cúbico, no patógenas, ni decolar el azul de metileno en menos de 5 horas.

Cuando la leche sea entregada a una Planta con el fin de ser pasteurizada, el recuento de bacterias no patógenas deberá ser menor de un millón por centímetro cúbico y no deberá decolarse en menos de 3 1/2 horas.

Art. 4º — Las expendedoras de leche para poder vender solicitarán permiso en el Ministerio de Salubridad Pública especificando nombre de la solicitante, nombre del productor o productora, cantidad de galones que venden; deberán tener su certificado de

sanidad y notoriamente limpios y esterilizados los recipientes y utensilios que necesiten para el expendio de la leche cruda. Cuando se trate de leche pasteurizada deberán tener equipo de refrigeración adecuada, con capacidad suficiente para toda la leche que expendan. En ningún caso la temperatura a que se mantiene la leche deberá ser mayor de 50 F.

Art. 5º — La leche pasteurizada solo podrá venderse en la botella tal cual viene de la fábrica y será prohibido e ilegal el trasvase a otra clase de recipientes.

Art. 6º — Las botellas para la distribución de la leche no podrán ser usadas para ningún otro uso.

Art. 7º — Es deber del consumidor devolver las botellas enjuagadas con agua, una vez usadas y los puestos de venta podrán rehusar la venta de leche si el consumidor no cumple con este artículo.

Art. 8º — Los hoteles, fuentes de soda, restaurantes, despensas u otros establecimientos similares no podrán vender leche que no sea mantenida a temperatura de 50 F, o menos.

Art. 9º — Para los fines de este acuerdo, leche pasteurizada es aquella obtenida de acuerdo con el presente Reglamento y que ha sido pasterizada, enfriada y embotellada en una Planta, con equipo apropiado y con un recuento bacteriano que en ningún tiempo deberá exceder de 30 mil colonias de bacterias por centímetro cúbico por el método de conteo de colonias (Petri Plate Method).

El término de «Pasterizar», «Pasterización», «Pasterizado» se implica cuando cada partícula de leche ha sido sometida a una temperatura no menor de 143 F, manteniendo esta temperatura por 30 minutos o cuando se ha calentado cada partícula a no menos 160 F. por 15 segundos. Es entendido que esta definición no excluye cualquier otro método aprobado y que ha demostrado que es igualmente eficiente.

Art. 10 — Las Plantas de Pasterización deberán ajustarse a las siguientes especificaciones:

- a) — El piso de cada uno de los departamentos donde la leche es recibida, manejada, almacenada, pasterizada y embotellada deberá ser de concreto o de cualquier otro material impermeable, de superficie lisa, de fácil limpieza, debidamente drenado y provisto de tapones o trampas de agua;
- b) — Las paredes y cielos deberán ser lisos, lavables, pintados y mantenerse limpios
- c) — Puertas y ventanas deberán tener cedazos para evitar el acceso de moscas y las puertas deberán cerrar solas;
- d) — Todos los departamentos de la fábrica tendrán buena iluminación y ventilación;

- e) — Todas las operaciones deberán efectuarse de manera que se eviten las contaminaciones, tanto de la leche como la del equipo ya limpio. Esto quiere decir que se evitarán las moscas y que se deben tener departamentos separados así: 1) para recibir la leche; 2) para pasteurizar, enfriar y embotellar; 3) para lavar y esterilizar envases y equipo; 4) servicios sanitarios; 5) bodegas; 6) oficinas; 7) cuarto para máquinas;
- f) — Toda Planta deberá estar provista de servicios sanitarios, debiendo haber un vestíbulo o un departamento entre éstos y los destinados al manejo de la leche; las puertas cerrarán automáticamente. Deberán mantenerse escrupulosamente limpios y bien ventilados;
- g) — El agua usada será abundante, adecuada y limpia de contaminaciones;
- h) — Tendrá lavamanos de agua corriente, provistos de jabón y toallas sunitarias. El uso de toallas corrientes es prohibido;
- i) — Sólo podrá usarse tuberías sanitarias para el manejo de la leche, que puedan lavarse fácilmente con escobillones;
- j) — Todo el equipo y recipientes que estén en contacto de la leche, serán de fácil limpieza y se mantendrán en buenas condiciones;
- k) — Los recipientes para basuras y desperdicios serán tapados y dispuestos convenientemente;
- l) — Todo equipo, aparato, recipiente, etc., para manejar leche, deberá ser lavado perfectamente después de usarse y someterlo inmediatamente bajo un procedimiento bactericida adecuado. El mismo procedimiento sufrirán los cántaros o pichingas de los productores que entreguen leche a las Plantas antes de devolverlos;
- m) — Las tapitas para tapar las botellas de leche deberán ser mantenidas y manejadas en sus tubos sanitarios y se almacenarán en lugares secos y bien ventilados. Será penado su reemplazo;
- n) — El embotellado de la leche debe efectuarse en el lugar de pasterización por medio de maquinaria adecuada y aprobada.
- ñ) — El tapado de las botellas se hará mecánicamente. El tapado a mano es prohibido e ilegal;
- o) — La leche no podrá ser vendida después de 48 horas de pausterizada;
- p) — Todo el personal de una pasterizadora deberá tener su Certificado de Sanidad extendido por el Ministerio de Salubridad. El examen del personal se efectuará por lo menos cada tres meses. Deberán estar, además, vacunados contra la tifoidea y viruela;

- q) — Todo el personal está provisto de uniformes adecuados y limpios;
- r) — Los vehículos usados para el transporte de leche deberán ser cerrados para proteger la leche del sol y de contaminaciones. Deberán mantenerse limpios y no podrán destinarse a ningún otro servicio.

Art. 11—Se prohíbe terminantemente la venta de leche con preservativos químicos. Los productores o intermediarios que contravinieren este artículo serán penados con multas de cien córdobas, por primera vez, quinientos córdobas, por la reincidencia será penada con la cancelación del permiso a que se refiere el Art. 1.

Art. 12—El Ministerio de Salubridad Pública perseguirá con diligencia a las leches que entren burlando las disposiciones de este acuerdo. Los infractores serán penados con las multas que se detallan a continuación, por primera vez, el doble por la segunda y la tercera será penada con la cancelación del permiso para producir, procesar o vender, según el caso.

Infracción del Art. 1	₡	25.00
“ “ “ 3	“	25.00
“ “ “ 4	“	10.00
“ “ “ 5	“	5.00
“ “ “ 8	“	25.00
“ “ “ 9	“	50.00

Art. 13—En los demás lugares de la República continuará en vigencia el actual Reglamento para el expendio de leche, de 9 de Septiembre de 1936. Si se estableciere en cualquiera de estos lugares una Planta de Pasterización, automáticamente entrará a regir el presente Reglamento.

Art. 14—Si cualquier artículo, cláusula, frase, fuere declarada inconstitucional o invalidada por cualquier causa, los demás artículos no serán afectados.

Art. 15—El presente Acuerdo empezará a regir desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 15 de Diciembre de 1949.—El Presidente de la República, V. M. ROMAN—El Ministro de Salubridad Pública, Alejandro Sequira Rivas.

SECCION JUDICIAL

REMATE

Nº 2080

Once mañana, dieciocho Enero corriente, subastarse Local este Juzgado predio urbano, cantón San Juan de Dios, León lindante: oriente Anita Navas de Pallais; poniente, Baltazara Meza; norte, Soledad Bermúdez; sur, calle en medio, Anastasio Somoza.

Base subasta: once mil seiscientos setenta córdobas.

Ejecución; Soledad Bermúdez contra Fanor Ibarra Rojas.

Dado Juzgado Civil del Distrito. León, diez de

Diciembre de mil novecientos cuarentinueve.—R. Oacar Santos, Srío. 3015 3 1

Nº 2078

Tres tarde, veinte de Enero entrante; local éste despacho, remataráse mejor postor, casa y solar, sita Cantón sur, pueblo San Rafael del Norte, esta comprensión Departamental; parada sobre horcones, paredes taquezal, cubierta con teja barro, veintuna vara de largo, por siete varas ancho, con un corredor del mismo largo de la casa, por cuatro varas ancho; solar es treinticuatro varas fondo por veintuna varas frente; lindante: oriente, propiedad de Evangelista Díaz; occidente, propiedad de Pablo Montenegro; norte; propiedad de Inesilla Rodríguez sur, la de Encarnación Zeledón. Ejecución Saturnina Blandón de Montenegro, contra Sinforosa Blandón viudad de Ubedá. Valorada doscientos córdobas. Oyense posturas legales.

Juzgado Local Civil. Jinotega veinte Diciembre mil novecientos cuarentinueve.—M. Castro C., Srío. 3004 3 2

MARCAS DE FABRICA

Nº 1946

Juan Francisco Spross, de este domicilio, solicita depósito y registro de un dibujo oval con las palabras «Coronel» y «mil colores» colocadas una sobre otra y la palabra «Imperial» colocada sobre la frase Color firme, para proteger toda clase de ropa para varón.

Quien tenga derecho, opóngase término legal. Ministerio de Fomento.—Managua, veintiocho de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve.—Fernando Morales L., Oficial Mayor. 2921 3 2

Nº 1852

Jhon Walker & Sons, Limited, de Londres, Inglaterra, mediante Apoderados Caldera & Compañía Limitada, Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

RED LABEL

para proteger y distinguir: «Whisky Escocés».

Oyense oposiciones dentro término legales.

Ministerio de Fomento.—Managua, uno de Diciembre, mil novecientos cuarenta y nueve.—Fernando Morales L., Oficial Mayor. 2896 3 3

Nº 1825

Horacio Ortega Chamorro, Abogado, de este domicilio, apoderado de la sociedad Enrique Ourdián & Cía. Ltda., sociedad nicaragüense, con domicilio en esta ciudad, solicita depósito y registro de esta Marca de Fábrica y Comercio con el nombre «Rafaela Herrera» colocado en la parte superior:

RAFAELA HERRERA

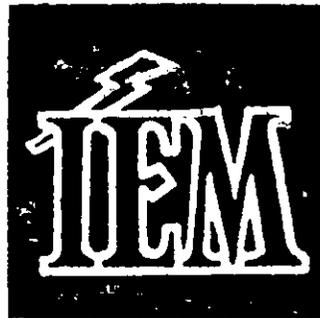


Que protege cuadernos de toda clase, libros y cuadernos de contabilidad, así como libretas, folletos, etc.

Quien tenga derecho, opóngase término legal. Ministerio de Fomento.—Managua, veintinueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Fernando Morales L., Oficial Mayor. 2767 3 3

Nº 1802

Nicolás Osorno, Abogado, este domicilio, como apoderado de Industria Eléctrica de México, Sociedad Anónima, de México, Estados Unidos de México, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



para: Toda clase de aparatos eléctricos, máquinas y accesorios; aparatos y máquinas para lavar, filtros y refrigeradoras.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, veintiseis de Noviembre de mil novecientos cuarentinueve.—Fernando Morales L., Oficial Mayor. 2749 3 3

Nº 1853

Jhon Walker & Sons, Limited, de Londres, Inglaterra, mediante Apoderados Caldera & Compañía Limitada, Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

BLACK LABEL

para proteger y distinguir: «Whisky Escocés».

Oyense oposiciones dentro de término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Fernando Morales L., Oficial Mayor. 2897 3 3

Nº 1801

Nicolás Osorno, Abogado, este domicilio, como apoderado de «Industria Eléctrica de México, Sociedad Anónima», de México, Estados Unidos de México, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



para: Toda clase de aparatos eléctricos, máquinas y accesorios; aparatos y máquinas para lavar, filtros y refrigeradoras.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veintiseis de Diciembre de mil novecientos cuarentinueve.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

2748 3 3

No 1814

Perfumería Floralia, S. A. de Madrid, España, mediante Apoderados Caldera & Compañía Limitada, Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicita registro esta Marcha de Fábrica y Comercio:

para proteger y distinguir: «Una loción desodorante y además, toda clase de productos de perfumería y tocador».

Oyense oposiciones dentro término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, veinte y nueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

2766 3 3

No 1999

The Upjohn Company, de Kalamazoo, Michigan, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de invención, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

ORTHOXICOL

para: Productos medicinales y farmacéuticos en general, especialmente una preparación medicinal para aliviar la tos,

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, doce de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Fernando Morales M., Oficial Mayor.

2946 3 2

No 2000

U. S. Vitamin Corporation, de New York. New York, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

FENSOBAR

para: Preparaciones medicinales y farmacéuticas en general especialmente productos para la hiperacidéz y para espamos bebidos a la hiperacidéz.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, doce de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

2943 3 2

No 1997

Joseph E. Seagram & Sons Limited, de Montreal, Quebec, Canadá, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Agentes de Marcas

de Fábricas y Patentes de invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

para: Bebidas alcohólicas, especialmente whiskey y ginebra.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, doce de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

2944 3 2

No 2945

S. And R. J. Everett And Company Limited, de Thornton Heath, Surrey, Inglaterra, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Agentes de Marcas de Fábricas y Patentes de invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

LAMINEX

para: Aguja hipodérmica y para otros usos quirúrgicos, jeringas hipodérmicas, tubería hipodérmica tira-nervios dentales.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, doce de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

2945 3 2

TERRENOS NACIONALES

No 1980

Rosario Aráuz Chavarría, solicita adjudicación gratuita y definitivamente lote terreno nacional como cien hectáreas extensión, situada cañada Saiz, jurisdicción Matiguás, lindante: Oriente, posesión de Guadalupe Aráuz Rizo; Occidente, posesión de Leopoldo Tinoco; Norte, posesión de Heliodoro Barrera; y Sur, de Florencio Enrique Martínez.

Quien se considere con derecho, opóngase dentro del término de ley.

Jefatura Política y Subdelegación de Hacienda. Matagalpa, seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Juan F. Cerna.—E. Alonso R. Srío.

2910 3 2

No 2046

La señora Nelly A. de Bello Rueda, solicita en donación gratuita lote terreno nacional como de cincuenta hectáreas, situado en Comarca «Chilamate», jurisdicción de Villa Somoza, limitado: norte, posesión de Ramón Vásquez; este, la de Teresa viuda de Gómez; sur, la de Francisco Bello Rueda, carretera en medio; y oeste, posesión de Guillermo Vásquez.

Quien se crea con derechos en él presentese a deducirlos dentro término de ley.

Jefatura política y Subdelegación de Hacienda del Departamento. Juigalpa, quince de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—N. Borge.—Ramón Sánchez C., Srío.

Es conforme.—Juigalpa, diez y siete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Ramón Sánchez C., Srío.

2976 3 2

No 2045

Teresa v. de Gómez, solicita donación gratuita lote terreno nacional baldío de cincuenta hectáreas, situado en Comarca «El Chilamate», jurisdicción de

Villa Somoza, limitado: norte, posesión de Nelly A. de Bello Rueda; este, la de Teodulo Hernández; sur, la de Francisco Bello Rueda; y oeste, la de Guillermo Vásquez.

Quien se crea con mejor o igual derechos en él; presentese a deducirlos dentro término de ley.

Jefatura Política y Subdelegación de Hacienda. Juigalpa, catorce de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—N. Borge.—Sánchez C., Srío.

Es conforme—Juigalpa, diez y siete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Ramón Sánchez C., Srío. 2975 3 2

Nº 1984

Tomás Gómez Hernández, solicita adjudicación gratuita y definitivamente lote terreno nacional como de cien hectáreas extensión, situado cañada El Corozo, jurisdicción San Ramón, lindante: oriente, posesión de Felipe Sánchez; occidente, de Fernando Aguilar; norte, posesión de Juan Gómez y sur, de Rosendo Campos.

Quien se considere con derecho opóngase dentro del término de ley.

Jefatura Política y Subdelegación de Hacienda.—Matagalpa, seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Juan F. Cerna B.—E. Alonso R., secretario. 2906 3 2

Arturo Vargas, solicita adjudicación gratuita y definitivamente lote terreno nacional como de cien hectáreas extensión, situado cañada El Guapotal, jurisdicción San Ramón, lindante: oriente, posesión José Vargas; occidente, de Isidoro Escoto y Adrián Vilchez; norte, posesión de Eulogio Chavarría y Francisco Aguilar; y sur, Río Guapotal y propiedad de Adrián Vilchez.

Quien se considere con derecho opóngase dentro del término de ley.

Jefatura Política y Subdelegación de Hacienda.—Matagalpa, seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Juan F. Cerna B.—E. Alonso R., secretario. 2907 3 2

Fidel Rayo, solicita adjudicación gratuita y definitivamente, lote terreno nacional como de cien hectáreas extensión, situado cañada Apantillo del Sa-balar, jurisdicción San Ramón, lindante: oriente, posesión de Manuel Rayo; occidente, de Entimo Palacios, quebrada de por medio; norte, posesión de Juan Ochoa y Dámaso López; y sur, de Miguel López.

Quien se considere con derecho opóngase dentro del término de ley.

Jefatura Política y Subdelegación de Hacienda.—Matagalpa, seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Juan F. Cerna B.—E. Alonso R., secretario. 2908 3 2

Alfonso Membreno, solicita adjudicación gratuita y definitivamente lote terreno nacional como de cien hectáreas extensión, situado cañada Las Minutas, jurisdicción Matiguás, lindante: oriente, propiedades de Estanislao Alarcón, Francisco Padilla, Silvano Morales y Doroteo Lizano; occidente, propiedad de Alfredo Membreno; norte, de Estanislao Alarcón y Alfredo Membreno; y sur, propiedades de Ignacio López y José Vivas.

Quien se considere con derecho opóngase dentro del término de ley.

Jefatura Política y Subdelegación de Hacienda.—Matagalpa, seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Juan F. Cerna B.—E. Alonso R., secretario. 2909 3 2

Nº 1589

Raimundo García Pérez solicita donélese gratuita y definitivamente siete hectáreas terreno nacional,

sitio «Las Nubes», esta jurisdicción, lindante: Oriente, Francisco Castro; Occidente, Tránsito Hernández; Norte, Juan García; Sur, José Pineda.

Quien créase con derecho, opóngase dentro término legal.

Jefatura Política. Matagalpa, Noviembre tres de mil novecientos cuarenta y nueve.—Juan F. Cerna E. Alonso R., Srío.

2569 3 2

TERRENO MUNICIPAL

Nº 1342

El señor José Antonio Díaz, de generales conocido en estas diligencias, solicita en arriendo un lote de terreno Municipal de este Pueblo de capacidad de treinta y cinco hectáreas, limitado al Norte propiedad de Salvador Moncada y Ambroscio Quevara, al Sur, abrá carretera Condega, Pueblo Nuevo; al Oriente, carretera Pana Americana; Occidente, predio de Baltazar Lira y terreno solicitado por Remigio Montalván, dicho lote está situado al Norte de esta Población y aun kilómetro distante de este Pueblo.

Quien se crea con algún derecho, presentese dentro del término de ley haciendo oposición.

Dado Alcaldía Municipal, Condega a las doce meridiana del veinte y seis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Juan Jiménez.—Luis Aug. Andino R. Srío. In. Tno.

2794 3 2

DECLARATORIA DE HEREDERO

Nº 2093

El General don Anastasio Somoza García, pide este Juzgado, decláresele heredero único y universal del fallecido Coronel Julio Somoza García, en todos los bienes, derechos y acciones que corresponden a su cesación. Esta petición la hace como cesionario de doña Julia García v. de Somoza y doña Amanda Campos de Somoza, madre y esposa respectivamente del causante.

Quien tenga derecho opóngase término legal. Juzgado Distrito—Jinotepe, nueve Enero mil novecientos cincuenta.—A. Solórzano Gómez.—Máximo Román A., Srío.

Es conforme—Jinotepe, nueve Enero mil novecientos cincuenta.—Máximo Román A., Srío.

3 1

SEGUNDA CONVOCATORIA

Nº 1965

En mi caracter de Secretario me permito citar por segunda vez a los señores Accionistas de la Compañía Nacional de Seguros de Nicaragua para la Junta General de Accionistas que se llevará a efecto la noche del día Viernes veinte del corriente mes de Enero a las ocho de la noche y en el local que ocupa la Compañía.

Oscar Sevilla Sacasa, Srío.

Managua, D. N. Enero 4 de 1950

3000 2 2

CITACION

Nº 2075

Se cita a todos los accionistas de la «Compañía Nacional de Productores de Leche, Sociedad Anónima», para la Asamblea General de Accionistas que se reunirá en esta ciudad a las ocho de la noche del día treinta de Enero de mil novecientos cincuenta, en la casa del doctor Alejandro Stadthagen. En esta sesión se discutirán y aprobarán los estatutos de la Compañía citada.

Managua, D. N., siete de Enero de mil novecientos cincuenta.—Luis Manuel Debayle, Srío.

2997 3 2